



ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

2021

BOGOTÁ DC
ENERO 2021

**COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE COLOMBIA**

ISBN:

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA

CONPUCOL

“Unidos por la calidad en el ejercicio del Contador Público”



Actualización Tributaria 2021

Bogotá DC, Enero 2021

Editor.

Colegio de Contadores Público de Colombia

Composición de Textos

Flor Stella Quiroga Mora.

Presidente Nacional

Administrador de Plataforma

Milton José Figueroa.

Coordinador Académico

Diseño de Portada y Diseño Web

Carlos Alberto Hernández.

Diseñador y publicista

TEMARIO

NOTA EDITORIAL -----	Pag 3
I. GENERALIDADES TRIBUTARIAS-----	Pag 4
II. ASPECTOS TRIBUTARIOS RELEVANTES -----	Pag 20
III. LA NÓMINA ELECTRÓNICA -----	Pag 28
IV. LEY DE EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA -----	Pag 31
V. MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CAPÍTULO X DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE 2017 -----	Pag 34
VI. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA EMPRESAS -----	Pag 37
VII. NOVEDADES TRIBUTARIAS DE INTERÉS -----	Pag 38
VIII. BIBLIOGRAFIA -----	Pag 45

NOTA DEL EDITOR

El Colegio de Contadores Públicos de Colombia-CONPUCOL, tiene el agrado de colocar a su disposición el presente este ejemplar a título de Actualización Tributaria aplicable para la vigencia 2021, la cual se editó a partir de la expedición de leyes orientadas a modificar la legislación tributaria colombiana, decretos reglamentarios, resoluciones, acuerdos, además de sentencias emanadas de la Corte Constitucional, fallos del Consejo de Estado y conceptos u oficios de la Autoridad Tributaria generan una dinámica en la estructura tributaria tanto a nivel nacional como territorial, sin dejar de lado que nuestro país está inserto en el comercio internacional con implicaciones en la tributación de personas tanto naturales como jurídicas.

Presentamos nuestro agradecimiento a los Colegas, entre otros, **Germán Ignacio España González CEO de la Firma LESGO AUDITORES LTDA.**, quien contribuyó en las generalidades y comentarios tributarias recopiladas para la presente edición.

CONPUCOL

Bogotá, Enero de 2020



I. GENERALIDADES TRIBUTARIAS

Luego de la promulgación de normas y decretos a finales del año anterior, nos permitimos compartir las generalidades más importantes de las últimas disposiciones vigentes a partir del 1º de enero del año 2.021:

1.1. Salario Mínimo

<p>Salario Mínimo Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020 se estableció el salario mínimo legal vigente a partir del 1º de enero de 2.021</p>	<p>NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526) mensuales</p>
<p>Auxilio de Transporte Decreto 1786 del 29 de diciembre de 2020 el auxilio patronal de transporte a que tienen derecho los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes</p>	<p>CIENTO SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$106.454) mensuales.</p>

1.2. Indicadores

<p>La resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dio a conocer el valor de la UVT aplicable en 2021.</p>	<p>UVT 2021 \$36.308 Unidad de Valor Tributario es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN. Art. 868 E. T</p>
<p>En diciembre de 2020 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) informó mediante comunicado de prensa la variación anual del IPC</p>	<p>IPC 2020 1,61% Índice de Precios al Consumidor es un indicador que mide la variación de los precios de una cesta de bienes y servicios en un lugar concreto durante un determinado periodo de tiempo.</p>
<p>El Producto interno bruto (PIB), es el Insumo para la toma de decisiones en materia económica del país en el corto plazo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es quien lo calcula de forma trimestral.</p>	<p>PIB fue de 55.966 millones de euros en el 3er trimestre de 2020 PIB = Remuneración de los asalariados + impuestos menos subvenciones a la producción y las importaciones + Excedente bruto de explotación + Ingreso mixto</p>

1.3. Algunos valores y tarifas aplicables en los años gravables 2.020 y 2.021

<p>La tarifa de impuesto sobre la renta para las personas jurídicas aplicable en los años gravables 2.020 es del 32% y 2.021 es del 31%.</p>	<p>Sanción mínima que se debe liquidar en declaraciones tributarias es de 10 UVT (\$363.000).</p>
<p>No se está obligado a efectuar retención en la fuente por concepto de servicios diferentes a transporte de pasajeros, cuya cuantía individual sea inferior a \$ 145.000 (4 UVT). Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.</p>	<p>No se está obligando a efectuar retención en la fuente sobre los servicios de transporte de pasajeros (3.5%) cuya cuantía individual sea inferior a \$ 980.000 (27 UVT). Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.</p>
<p>Se podrán depreciar en su totalidad en el año de 2.021 los activos adquiridos, cuyo valor sea inferior a 50 UVT (\$1.815.000).</p>	<p>No se está obligando a efectuar retención en la fuente sobre los arrendamientos de bienes inmuebles 3,5%, cuya cuantía individual sea inferior a \$ 980.000 (27 UVT). En el caso de arrendamientos de bienes muebles (4%) se efectuará retención en la fuente sobre el 100% del pago o abono en cuenta. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.</p>
<p>No se está obligado a efectuar retención en la fuente de 2,5% (declarantes), y del 3.5% (no declarantes) sobre compras cuya cuantía individual sea inferior a \$ 980.000 (27 UVT). Dicha cifra será igualmente aplicable para los casos de retención de IVA e ICA.</p>	<p>El valor máximo a descontar mensualmente por intereses y corrección monetaria de vivienda para efectos de disminuir la base de retención en la fuente de salarios es de 100 UVT (Año 2.020 \$3.561.000 y año 2.021 \$3.631.000) El plazo máximo para que el asalariado entregue al patrono, el certificado expedido por la entidad financiera es el 15 de abril de 2.021.</p>
<p>Se considera exento el 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT. (Año 2.020 \$ 8.546.000 y año 2.021 \$8.714.000).</p>	<p>La TRM a 31 de diciembre de 2.020 es \$ 3.432,50.</p>
<p>Para el año gravable 2.020 los intereses presuntos por préstamos a socios se liquidarán a una tasa del 4.48% anual.</p>	<p>No serán aceptados como costos o gastos deducibles en los años gravables 2.020 y 2.021 los pagos o abonos en cuenta realizados a personas no inscritas como responsables de Impuesto sobre las Ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT o por los realizados con posterioridad al momento en que los contratos superen dicha cifra. Cabe anotar que la cifra para el año gravable 2.020 es de \$ 117.503.000 y para el año gravable 2.021 es de \$119.816.000.</p>

1.4. **Los contribuyentes no obligados a declarar impuesto de renta por el año 2020 a presentarse en 2021.**

1.4.1 Los asalariados, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2020 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

•El patrimonio bruto a diciembre 31 del año 2.020 no exceda de \$160.232.000 (4.500 UVT).

•Los ingresos brutos obtenidos en el año 2020 sean inferiores a \$49.850.000 (1.400 UVT). Se deberán sumar todos los ingresos de cualquier actividad económica, excluyendo las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte y los que constituyen Ganancia Ocasional.

•Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2020, no superen el valor de \$49.850.000 (1.400 UVT).

•Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año 2020 no excedan de \$ 49.850.000 (1.400 UVT).

1.4.2 Las personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas respecto al año gravable 2020 y cumplan además los siguientes requisitos:

•El patrimonio bruto a diciembre 31 del año 2.020 no exceda de \$160.232.000 (4.500 UVT).

•Los ingresos brutos obtenidos en el año 2020 sean inferiores a \$49.850.000 (1.400 UVT). Se deberán sumar todos los ingresos de cualquier actividad económica, excluyendo las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte y los que constituyen Ganancia Ocasional.

•Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2020, no superen el valor de \$49.850.000 (1.400 UVT).

•Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año 2020 no excedan de \$ 49.850.000 (1.400 UVT).

1.4.3 Personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente y hubiesen sido practicadas.

1.4.4 Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al **Régimen Simple de Tributación.**

1.4.5 Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de **sumar las retenciones en la fuente por todo concepto** que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

1.5. Algunas fechas a tener en Cuenta en el pago de los Impuestos y el cumplimiento de ciertas Obligaciones durante el Año 2.021

1.5.1. El plazo que los grandes contribuyentes tienen para presentar la declaración de renta y complementarios, liquidando anticipo, cuando fuere el caso, correspondiente al año gravable 2.020 vence entre el 12 y el 23 de abril de 2.021, dependiendo del número del Nit del declarante así:

- **Pago primera cuota:** Este valor no puede ser inferior al 20% del valor a pagar de la declaración de renta del año gravable 2.019.

Ultimo digito	Fecha de pago
0	22 febrero 2.021
9	19 febrero 2.021
8	18 febrero 2.021
7	17 febrero 2.021
6	16 febrero 2.021
5	15 febrero 2.021
4	12 febrero 2.021
3	11 febrero 2.021
2	10 febrero 2.021
1	9 febrero 2.021

Cuando al momento de pagar esta primera cuota el contribuyente tiene la certeza que se va a presentar un saldo a favor en su declaración de renta, no efectuara este pago. Sin embargo, si al momento de liquidar el impuesto se genera un valor a pagar, deberá pagar el valor correspondiente a la primera cuota junto con los intereses de mora.

- **Declaración y pago segunda cuota:** Este valor corresponde al 50% del saldo por pagar luego de descontar el pago de la primera cuota

Ultimo digito	Hasta el día:
0	23 abril 2.021
9	22 abril 2.021
8	21 abril 2.021
7	20 abril 2.021
6	19 abril 2.021
5	16 abril 2.021
4	15 abril 2.021
3	14 abril 2.021
2	13 abril 2.021
1	12 abril 2.021

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

- **Pago tercera cuota:** este valor corresponde al saldo por pagar.

Ultimo digito	Hasta el día:
0	23 junio 2.021
9	22 junio 2.021
8	21 junio 2.021
7	18 junio 2.021
6	17 junio 2.021
5	16 junio 2.021
4	15 junio 2.021
3	11 junio 2.021
2	10 junio 2.021
1	9 junio 2021

1.5.2. El plazo que las otras sociedades tienen para presentar la declaración de renta y complementarios, incluyendo el anticipo, cuando fuere del caso, correspondiente al año gravable 2.020 vence junto con el pago de la primera cuota es:

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
01	05	12 de abril de 2.021
06	10	13 de abril de 2.021
11	15	14 de abril de 2.021
16	20	15 de abril de 2.021
21	25	16 de abril de 2.021

26	30	19 de abril de 2.021
31	35	20 de abril de 2.021
36	40	21 de abril de 2.021
41	45	22 de abril de 2.021
46	50	23 de abril de 2.021
51	55	26 de abril de 2.021
56	60	27 de abril de 2.021
61	65	28 de abril de 2.021
66	70	29 de abril de 2.021
71	75	30 de abril de 2.021
76	80	3 de mayo de 2.021
81	85	4 de mayo de 2.021
86	90	5 de mayo de 2.021
91	95	6 de mayo de 2.021
96	00	7 de mayo de 2.021

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

Segunda Cuota: El plazo para efectuar el pago de la cuota es:

Ultimo digito	Hasta el día
0	22 junio 2.021
9	23 junio 2.021
8	21 junio 2.021
7	18 junio 2.021
6	17 junio 2.021
5	16 junio 2.021
4	15 junio 2.021
3	11 junio 2.021
2	10 junio 2.021
1	9 junio 2.021

- 1.5.3. El plazo que tienen las personas naturales para presentar la declaración de renta correspondiente al año gravable 2.020 vence en las fechas que se indican a continuación, dependiendo de los últimos (2) dos dígitos del NIT del contribuyente.

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
01	02	10 de agosto de 2.021
03	04	11 de agosto de 2.021
05	06	12 de agosto de 2.021
07	08	13 de agosto de 2.021
09	10	17 de agosto de 2.021
11	12	18 de agosto de 2.021
13	14	19 de agosto de 2.021
15	16	20 de agosto de 2.021
17	18	23 de agosto de 2.021
19	20	24 de agosto de 2.021
21	22	25 de agosto de 2.021
23	24	26 de agosto de 2.021
25	26	27 de agosto de 2.021
27	28	30 de agosto de 2.021
29	30	31 de agosto de 2.021
31	32	1 de septiembre de 2.021
33	34	2 de septiembre de 2.021
35	36	3 de septiembre de 2.021
37	38	6 de septiembre de 2.021
39	40	7 de septiembre de 2.021
41	42	8 de septiembre de 2.021
43	44	9 de septiembre de 2.021
45	46	10 de septiembre de 2.021
47	48	13 de septiembre de 2.021
49	50	14 de septiembre de 2.021
51	52	15 de septiembre de 2.021
53	54	16 de septiembre de 2.021

55	56	17 de septiembre de 2.021
57	58	20 de septiembre de 2.021
59	60	21 de septiembre de 2.021
61	62	22 de septiembre de 2.021
63	64	23 de septiembre de 2.021
65	66	24 de septiembre de 2.021
67	68	27 de septiembre de 2.021
69	70	28 de septiembre de 2.021
71	72	29 de septiembre de 2.021
73	74	30 de septiembre de 2.021
75	76	1 de octubre de 2.021
77	78	4 de octubre de 2.021
79	80	5 de octubre de 2.021
81	82	6 de octubre de 2.021
83	84	7 de octubre de 2.021
85	86	8 de octubre de 2.021
87	88	11 de octubre de 2.021
89	90	12 de octubre de 2.021
91	92	13 de octubre de 2.021
93	94	14 de octubre de 2.021
95	96	15 de octubre de 2.021
97	98	19 de octubre de 2.021
99	00	20 de octubre de 2.021

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

- 1.5.4. El plazo para **expedir certificados de ingresos y retenciones** por concepto de pagos laborales y certificados de retenciones de los diferentes conceptos y del gravamen a los movimientos financieros-GMF, correspondientes al año gravable 2.020, deberán ser expedidos a más tardar el día 31 de marzo de 2.021.

1.5.5. El plazo para renovar matrícula mercantil en la Cámara de Comercio es el 30 de marzo de 2.021.

1.5.6. Los plazos para presentar las declaraciones de ventas bimestrales y las declaraciones del Impuesto al Consumo en el año 2.021, cuando los responsables tuvieron a diciembre 31 de 2.020, ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT (\$3.275.844.000) son:

Ultimo digito	1er Bimestre	2º Bimestre
0	23 marzo 2.021	24 mayo 2.021
9	19 marzo 2.021	21 mayo 2.021
8	18 marzo 2.021	20 mayo 2.021
7	17 marzo 2.021	19 mayo 2.021
6	16 marzo 2.021	18 mayo 2.021
5	15 marzo 2.021	14 mayo 2.021
4	12 marzo 2.021	13 mayo 2.021
3	11 marzo 2.021	12 mayo 2.021
2	10 marzo 2.021	11 mayo 2.021
1	9 marzo 2.021	10 mayo 2.021

Ultimo digito	3er Bimestre	4º Bimestre
0	22 Julio 2.021	21 Septiemb.2.021
9	21 Julio 2.021	20 Septiemb.2.021
8	19 Julio 2.021	17 Septiemb.2.021
7	16 Julio 2.021	16 Septiemb.2.021
6	15 Julio 2.021	15 Septiemb.2.021
5	14 Julio 2.021	14 Septiemb.2.021
4	13 Julio 2.021	13 Septiemb.2.021
3	12 Julio 2.021	10 Septiemb.2.021
2	11 Julio 2.021	9 Septiemb.2.021
1	10 Julio 2.021	8 Septiemb.2.021

Ultimo digito	5º Bimestre	6º Bimestre
0	23 noviembre 2.021	25 enero 2.022
9	22 noviembre 2.021	24 enero 2.022
8	19 noviembre 2.021	21 enero 2.022
7	18 noviembre 2.021	20 enero 2.022
6	17 noviembre 2.021	19 enero 2.022
5	16 noviembre 2.021	18 enero 2.022
4	12 noviembre 2.021	17 enero 2.022
3	11 noviembre 2.021	14 enero 2.022
2	10 noviembre 2.021	13 enero 2.022
1	9 noviembre 2.021	21 enero 2.022

1.5.7. Los plazos para presentar las declaraciones de ventas cuatrimestrales en el año 2.021, cuando los responsables tuvieron a diciembre 31 de 2.020, ingresos inferiores a 92.000 UVT (\$3.275.844.000) son:

Ultimo digito	1er	2do	3er
	Cuatrimestre	Cuatrimestre	Cuatrimestre
0	24 Mayo 2.021	21 Septiemb.2.021	25 Enero 2.022
9	21 Mayo 2.021	20 Septiemb.2.021	24 Enero 2.022
8	20 Mayo 2.021	17 Septiemb.2.021	21 Enero 2.022
7	19 Mayo 2.021	16 Septiemb.2.021	20 Enero 2.022
6	18 Mayo 2.021	15 Septiemb.2.021	19 Enero 2.022
5	14 Mayo 2.021	14 Septiemb.2.021	18 Enero 2.022
4	13 Mayo 2.021	13 Septiemb.2.021	17 Enero 2.022
3	12 Mayo 2.021	10 Septiemb.2.021	14 Enero 2.022
2	11 Mayo 2.021	9 Septiemb.2.021	13 Enero 2.022
1	10 Mayo 2.021	9 Septiemb.2.021	12 enero 2.022

1.5.8. Los plazos para presentar las **declaraciones de retención en la fuente** del año 2.021 son:

Ultimo digito	Enero	Febrero
0	22 Febrero 2.021	23 Marzo 2.021
9	19 Febrero 2.021	19 Marzo 2.021
8	18 Febrero 2.021	18 Marzo 2.021
7	17 Febrero 2.021	17 Marzo 2.021
6	16 Febrero 2.021	16 Marzo 2.021
5	15 Febrero 2.021	15 Marzo 2.021
4	12 Febrero 2.021	12 Marzo 2.021
3	11 Febrero 2.021	11 Marzo 2.021
2	10 Febrero 2.021	10 Marzo 2.021
1	9 Febrero 2.021	9 Marzo 2.021

Ultimo digito	Marzo	Abril
0	23 Abril 2.021	24 Mayo 2.021
9	22 Abril 2.021	21 Mayo 2.021
8	21 Abril 2.021	20 Mayo 2.021
7	20 Abril 2.021	19 Mayo 2.021
6	19 Abril 2.021	18 Mayo 2.021
5	16 Abril 2.021	14 Mayo 2.021
4	15 Abril 2.021	13 Mayo 2.021
3	14 Abril 2.021	12 Mayo 2.021
2	13 Abril 2.021	11 Mayo 2.021
1	12 Abril 2.021	10 Mayo 2.021

Ultimo digito	Mayo	Junio
0	23 Junio 2.021	22 Julio 2.021
9	22 Junio 2.021	21 Julio 2.021
8	21 Junio 2.021	19 Julio 2.021
7	18 Junio 2.021	16 Julio 2.021
6	17 Junio 2.021	15 Julio 2.021

5	16 Junio 2.021	14 Julio 2.021
4	15 Junio 2.021	13 Julio 2.021
3	11 Junio 2.021	12 Julio 2.021
2	10 Junio 2.021	9 Julio 2.021
1	9 Junio 2.021	8 Julio 2.021

Ultimo digito	Julio	Agosto
0	24 Agosto 2.021	21 Septiembre 2.021
9	23 Agosto 2.021	20 Septiembre 2.021
8	20 Agosto 2.021	17 Septiembre 2.021
7	19 Agosto 2.021	16 Septiembre 2.021
6	18 Agosto 2.021	15 Septiembre 2.021
5	17 Agosto 2.021	14 Septiembre 2.021
4	13 Agosto 2.021	13 Septiembre 2.021
3	12 Agosto 2.021	10 Septiembre 2.021
2	11 Agosto 2.021	9 Septiembre 2.021
1	10 Agosto 2.021	8 Septiembre 2.021

Ultimo digito	Septiembre	Octubre
0	21 Octubre 2.021	23 noviembre 2.021
9	20 Octubre 2.021	22 noviembre 2.021
8	19 Octubre 2.021	19 noviembre 2.021
7	15 Octubre 2.021	18 noviembre 2.021
6	14 Octubre 2.021	17 noviembre 2.021
5	13 Octubre 2.021	16 noviembre 2.021
4	12 Octubre 2.021	12 noviembre 2.021
3	11 Octubre 2.021	11 noviembre 2.021
2	8 Octubre 2.021	10 noviembre 2.021
1	7 Octubre 2.021	9 noviembre 2.021

Ultimo digito	Noviembre	Diciembre
0	23 Diciembre 2.021	25 Enero 2.022
9	22 Diciembre 2.021	24 Enero 2.022
8	21 Diciembre 2.021	21 Enero 2.022
7	20 Diciembre 2.021	20 Enero 2.022
6	17 Diciembre 2.021	19 Enero 2.022
5	16 Diciembre 2.021	18 Enero 2.022
4	15 Diciembre 2.021	17 Enero 2.022
3	14 Diciembre 2.021	14 Enero 2.022
2	13 Diciembre 2.021	13 Enero 2.022+
1	10 Diciembre 2.021	12 Enero 2.022

1.5.9. El plazo que las personas naturales sujetas al **impuesto de Patrimonio** tienen para presentar la declaración y el anticipo, correspondiente al año gravable 2.021 vence entre el 10 y el 24 de mayo de 2.021, dependiendo del número del Nit del declarante así:

- **Declaración y pago primera cuota (50%)**

Ultimo digito	Fecha de pago
0	24 mayo 2.021
9	21 mayo 2.021
8	20 mayo 2.021
7	19 mayo 2.021
6	18 mayo 2.021
5	14 mayo 2.021
4	13 mayo 2.021
3	12 mayo 2.021
2	11 mayo 2.021
1	10 mayo 2.021

- **Pago segunda cuota (50%)**

Ultimo digito	Hasta el día:
0	21 Septiembre 2.021
9	20 Septiembre 2.021
8	17 Septiembre 2.021
7	16 Septiembre 2.021
6	15 Septiembre 2.021
5	14 Septiembre 2.021
4	13 Septiembre 2.021
3	10 Septiembre 2.021
2	9 Septiembre 2.021
1	8 septiembre

1.5.10. El plazo para que las empresas consignen en los Fondos de Cesantías las cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2.020, será del 15 de febrero de 2.021.

1.5.11. Los intereses a la cesantía causados a 31 de diciembre de 2.020, deberán ser pagados a los empleados antes del 31 de enero de 2.021.

1.5.12. De acuerdo con lo establecido en las Resolución 0070 de Octubre 28 de 2.019, expedida por la DIAN aquellas sociedades que en el año gravable 2019 o año gravable 2020 hubiesen tenido unos Ingresos Brutos superiores a \$100.000.000 deberán reportar la información requerida correspondiente al año gravable 2.020 y las personas naturales que en el año gravable 2019 o año gravable 2020 hubiesen tenido unos Ingresos Brutos superiores a \$500.000.000 y la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2020 superen los \$100.000.000, están en la obligación de reportar la información requerida por el año gravable 2.020 dentro de los siguientes plazos:

- **Para Grandes Contribuyentes**

Ultimo digito	Fecha de presentación
0	10 Mayo 2.021
9	7 Mayo 2.021
8	6 Mayo 2.021
7	5 Mayo 2.021
6	4 Mayo 2.021
5	3 Mayo 2.021
4	30 Abril 2.021
3	29 Abril 2.021
2	28 Abril 2.021
1	27 Abril 2.021

- **Personas Jurídicas y Personas Naturales**

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
96	00	9 de Junio de 2.021
91	95	8 de Junio de 2.021
86	90	4 de Junio de 2.021
81	85	3 de Junio de 2.021
76	80	2 de Junio de 2.021
71	75	1 de Junio de 2.021
66	70	31 de Mayo de 2.021
61	65	28 de Mayo de 2.021
56	60	27 de Mayo de 2.021
51	55	26 de Mayo de 2.021
46	50	25 de Mayo de 2.021
41	45	24 de Mayo de 2.021
36	40	21 de Mayo de 2.021
31	35	20 de Mayo de 2.021
26	30	19 de Mayo de 2.021
21	25	18 de Mayo de 2.021
16	20	14 de Mayo de 2.021
11	15	13 de Mayo de 2.021
06	10	12 de Mayo de 2.021
01	05	10 e Mayo de 2.021

- 1.5.13. Las Entidades Empresariales (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales) sujetas a vigilancia o control de la **Superintendencia de Sociedades** o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar Información financiera bajo NIIF a 31 de diciembre de 2020, en los plazos señalados a continuación:

Si los 2 últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
01	05	12 de Abril de 2.021
06	10	13 de Abril de 2.021
11	15	14 de Abril de 2.021
16	20	15 de Abril de 2.021
21	25	16 de Abril de 2.021
26	30	19 de Abril de 2.021
31	35	20 de Abril de 2.021
36	40	21 de Abril de 2.021
41	45	22 de Abril de 2.021
46	50	23 de Abril de 2.021
51	55	26 de Abril de 2.021
56	60	27 de Abril de 2.021
61	65	28 de Abril de 2.021
66	70	29 de Abril de 2.021
71	75	30 de Abril de 2.021
76	80	3 de Mayo de 2.021
81	85	4 de Mayo de 2.021
86	90	5 de Mayo de 2.021
91	95	6 de Mayo de 2.021
96	00	7 de Mayo de 2.021

- 1.5.14. Las Entidades Empresariales (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales) sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar Información de Prácticas Empresariales a 31 de diciembre de 2020, en los plazos señalados a continuación:

Si los últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
01	10	18 de Mayo de 2.021
11	20	19 de Mayo de 2.021
21	30	20 de Mayo de 2.021
31	40	21 de Mayo de 2.021
41	50	24 de Mayo de 2.021
51	60	25 de Mayo de 2.021
61	70	26 de Mayo de 2.021
71	80	27 de Mayo de 2.021
81	90	28 de Mayo de 2.021
91	00	31 de Mayo de 2.021

- 1.6. **Los plazos ICA** para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá, durante el año 2.021 son:

2021	ULTIMO DIGITO NIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
1 Bimestre	Abril 8	Abril 9	Abril 12	Abril 13	Abril 14
2 Bimestre	Junio 21	Junio 22	Junio 23	Junio 24	Junio 25
3 Bimestre	Agosto 23	Agosto 24	Agosto 25	Agosto 26	Agosto 27
4 Bimestre	Octubre 19	Octubre 20	Octubre 21	Octubre 22	Octubre 25
5 Bimestre	Diciemb 13	Diciemb 14	Diciemb 15	Diciemb 16	Diciemb 17
6 Bimestre	Febr 14/22	Febr 15/22	Febr 16/22	Febr 17/22	Febr 18/22

Régimen Común-Anual	Enero	22 de 2.021
Régimen Simplificado	Enero	29 de 2.021

- 1.7. **Los plazos RETEICA** para declarar y pagar las retenciones de Industria y Comercio en Bogotá, durante el año 2.021 son:

2021	ULTIMO DIGITO NIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
1 Bimestre	Marzo 15	Marzo 16	Marzo 17	Marzo 18	Marzo 19
2 Bimestre	Mayo 18	Mayo 19	Mayo 20	Mayo 21	Mayo 24
3 Bimestre	Julio 19	Julio 21	Julio 22	Julio 23	Julio 26
4 Bimestre	Septiemb 20	Septiemb 21	Septiemb 22	Septiemb 23	Septiemb 24
5 Bimestre	Noviemb 16	Noviemb 17	Noviemb 18	Noviemb 19	Noviemb 22
6 Bimestre	Enero 17/22	Enero 18/22	Enero 19/22	Enero 20/22	Enero 21/22

- 1.8. Los propietarios de vehículos automotores matriculados en Bogotá, D.C., deberán presentar y pagar la declaración **del impuesto unificado de vehículos** correspondiente al período gravable 2.021, así:

Con descuento del 10%; de acuerdo al último dígito de Nit., el vencimiento es de mayo 7 a mayo 14 de 2021.

Sin descuento; junio 25 / 2.021

- 1.9. Los contribuyentes en Bogotá, del **Impuesto predial unificado correspondiente al período gravable 2.021**, que se inclinan a no pagar por cuotas, deberán presentar y pagar la declaración, así:

Con descuento del 10%; de acuerdo a la última letra del Chip del inmueble, el vencimiento es de abril 15 a abril 23 de 2.021

Sin descuento junio 18 / 2.021

- 1.10. Los contribuyentes en Bogotá, que se inclinan con el pago por cuotas del Impuesto Predial, deberán presentar la declaración web hasta el 31 de marzo de 2.021 y los pagos los deberán efectuar así:

Primera cuota	Mayo 14 de 2021
Segunda cuota	Julio 9 de 2021
Tercera cuota	Septiembre 10 de 2021
Cuarta cuota	Noviembre 12 de 2021



II. ASPECTOS TRIBUTARIOS RELEVANTES¹

El 31 de diciembre de 2020, fueron emitidas varias leyes de interés tributario. En este documento se incorpora a manera de resumen general la normativa más relevante.

2.1. Impuesto sobre la Renta

En términos generales, se mantiene la reducción progresiva de la tarifa del impuesto sobre la renta en los términos establecidos por la Ley 1943 de 2018. En el año gravable 2020 la tarifa es del 32%, reduciéndose al 31% para el 2021 y al 30% para el año gravable 2022.

2.1.1. Retención en la fuente

Se establece una nueva tarifa de retención en la fuente del 4% para 27 actividades culturales y creativas, entre ellas, edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales. Creación literaria, musical, teatral y audiovisual.

Cabe mencionar que mediante el Decreto Ley 818 de junio 4 de 2020, el señor Presidente ya había establecido esta retención especial, a partir del primero (1) de julio de 2020 y hasta el treinta (30) de junio de 2021. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20818%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

2.1.2. Actividades gravadas a la tarifa del 9% del impuesto de renta

Se modifica algunos literales del párrafo 5 del artículo 240 del E.T. en los siguientes términos:

3. Término para construir el hotel/ parque temático, ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos

Literal del Art 240 Del E.T.	Antes	Modificación
Literal a	10 años contados a partir de la entrada vigencia de la ley 1943 de 2018	10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 2068 de 2020
Literales c, d, i	a partir del 1 de enero de 2019, y dentro de los 4 años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018	Dentro de los 6 años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 2068 de 2020
Literal f	a partir del 1 de enero de 2019, y dentro de los 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018	Dentro de los 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 2068 de 2020

¹ Hemos tomado el Texto del documento publicado Novedades Tributarias de PWC- Fin de año. Resumen Completo. Puede consultarse en el link: <https://www.pwcimpuestosonline.co/PdfInternacional/Reforma/resumencompleto.pdf>

4. Modificaciones Adicionales

Literal i)	Los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen dentro de 6 años siguientes, podrán acceder a la tarifa del 9% siempre que el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 50% de sus activos.	Los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen dentro de 6 años siguientes, podrán acceder a la tarifa del 9% siempre que el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 33% de sus activos.
------------	---	---

5. Adiciones

Se adicionan los Literales j, k y l, que incluyen, entre otros, servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor así como las utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades inmobiliarias que sean nuevas construcciones, cuyo uso sea vivienda para personas de la tercera edad.

2.1.3. Descuento tributario

Para efectos de acceder al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25% de la inversión), se considerará inversión en mejoramiento ambiental, la adquisición de predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, aun cuando en estos se desarrollen actividades turísticas.

Así mismo, darán derecho al descuento aquellas inversiones en el marco de proyectos encaminados al desarrollo de productos o atractivos turísticos, que contribuyan a la preservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Para tal fin, se adiciona un párrafo al artículo 255 del E-T (párrafo 2), en el que se determinan las condiciones en las que operará el descuento.

2.1.4. Dedución transitoria del impuesto sobre la renta

Las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencias de viaje tiempo compartido y turismo receptivo que estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021

2.1.5. Incentivo por donaciones

Efectuadas a favor de INNpalsa se modifican los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario para establecer la posibilidad de que los sujetos que lleven a cabo donaciones a favor de iNNpalsa, puedan tomarla deducción/Descuento en los términos allí descritos. Estos recursos deberán ser destinados por iNNpalsa a la generación de nuevos

programas o instrumentos, o el fortalecimiento de la oferta existente que beneficien a los emprendedores del país. Estos recursos podrán ser destinados como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento y que hayan participado dentro de los programas de consolidación de emprendimiento ofrecidos por este patrimonio autónomo.

INNpulsa Colombia, programa especial de Bancóldex, banco de desarrollo del Estado colombiano, fue creado en 2012 con el objetivo de “activar el crecimiento empresarial extraordinario jalonado por la innovación en el país”. INNpulsa Colombia estimula el surgimiento de nuevas empresas de alto potencial de crecimiento y da soporte a firmas que colocan la innovación en el centro de su estrategia.

https://innpulsacolombia.com/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/caf_n19_4%20%281%29.pdf

2.1.6. Régimen Especial ZESE

Como se sabe, la Ley 1955 de 2019 estableció un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, denominado “Zona Económica Social y Especial – ZESE”. Para acceder a este régimen, las entidades debían demostrar – entre otros - un aumento del 15% del empleo directo generado. Así que, la ley 2069 de 2020 exceptuó a las sociedades comerciales que durante el año 2020 se acogieron a este régimen especial, de cumplir este requisito durante dicha vigencia

2.2. Impuesto sobre las ventas IVA

2.2.1. Bienes exentos

Pasan de ser excluidos a exentos los siguientes bienes:

- 85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles
- 85.41.40.10.00 Paneles solares
- 90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

2.2.2. Devolución y compensación de saldos a favor.

Decreto legislativo 438 del 19 de marzo de 2020

<http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039037>

Los saldos a favor generados en IVA por la venta de los bienes que transitoriamente fueron considerados como exentos en aplicación de los Decretos Legislativo 438 y 552 de 2020 (con los cuales se adoptaron medidas tributarias transitorias en el Estado de Emergencia económica, social y ecológica), podrán ser solicitados en devolución y/o compensación en proporción a los bienes vendidos.

A pesar de que la ley se refirió al D. L. 552, éste no lista bienes exentos de IVA, (el objeto de esta norma fue “adicionar recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME”). El Legislador debió referirse al D. L. 551 de 2020, que junto con el D.L. 438 listaron la exención de IVA para bienes que se consideran esenciales para combatir el Covid -19.

Decreto legislativo 552 del 15 abril de 2020

<http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039109#:~:text=DECRETOS%20552%20DE%202020&text=Que%20mediante%20el%20Decreto%20417,causa%20del%20Coronavirus%20COVID%2D19>

2.2.3. Servicios gravados al 5%

A través del Decreto Ley 575 del 15 abril 2020 se había adicionado un Numeral 5 al Artículo 468-3 con el “transporte aéreo de pasajeros” hasta el 31 de diciembre de 2021. Ley del Turismo amplió los servicios que gozarán de esta tarifa especial, a Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

Decreto Legislativo 575/2020

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20575%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

2.2.4. Exención transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo.

Mediante el Decreto Ley 789 de junio 4 de 2020, el Presidente había establecido una exclusión transitoria de IVA para la prestación del servicio de hotelería y turismo hasta el 31 de Diciembre de 2020. La Ley del turismo modifica el tratamiento anteriormente mencionado y dispone que la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento estará exenta de IVA hasta el 31 de diciembre de 2021.

Decreto Ley 789 de 2020

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0789_2020.html

2.2.5. Bienes excluidos

Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas la comercialización de artesanías colombianas desde la hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.2.6. Servicios excluidos

Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA hasta el treinta uno (31) de diciembre de 2021.

En uso de las facultades extraordinarias del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por el COVID 19 el presidente de la República ya había establecido esta medida a través del Decreto Ley 789 de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020.

2.2.7. Bienes excluidos

Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas, la comercialización de artesanías colombianas desde la hasta el 31 de diciembre de 2021. 3.

2.3. Impuesto Nacional al Consumo

Las tarifas del impuesto nacional a consumo en el servicio de restaurante, bares y similares se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. Esta reducción ya había sido establecida por el Decreto Ley 682 de mayo 21 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decreto 682 de 2020

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30039258>

2.4. CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021

La Ley 2011 de 2019 había establecido exenciones aduaneras, en renta y en IVA para el “Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020”. Mediante la Ley 2074 del 31 de diciembre de 2020 se ordenó sustituir la anterior referencia por “CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021”, por lo tanto, se entenderán que las exenciones aplicarán para el evento que se llevará a cabo en el año 2021.

Ley 2074 de 2020

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202074%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

2.5. Estampilla Procultura - destinación de los recursos

Los Departamentos y Municipios que hayan cubierto su pasivo pensional de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999 y que cuenten con saldos disponibles, derivados de la retención por estampillas del veinte por ciento (20%) según lo dispuesto en la Ley 863 de 2003, que provengan de la estampilla Procultura, podrán destinar estos recursos para financiar

- ✓ Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
- ✓ Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- ✓ Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- ✓ Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural. 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

2.6. Aspectos Territoriales

2.6.1. Impuesto de Registro.

Se disponen unos nuevos rangos tarifarios para este tributo sobre los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1 % Y el 0.3%. De igual forma se prevé una reducción en las tarifas de este tributo para las compañías clasificadas como microempresas. (En cumplimiento a la Ley 223 de 1995).

2.6.2. Estímulos tributarios territoriales

Los Concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, las reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, bajo ciertas condiciones.

En general, puede decirse que la estructura tributaria colombiana otorga cierta autonomía a los municipios y departamentos para el establecimiento, manejo y control de sus tributos.

2.7. Sobretasa o Contribución Especial en el sector eléctrico

Se extiende transitoriamente la exención de pagar este tributo hasta el 31 de diciembre de 2021 para las siguientes actividades:

- 5511 alojamiento en hoteles
- 5512 alojamiento en apartahoteles
- 5513 alojamiento en centros vacacionales
- 5514 alojamiento rural
- 5519 otros tipos de alojamiento para visitantes
- 8230 la organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento
- 9321 actividades de parques de atracciones y parques temáticos.

Cabe destacar que, en uso de las facultades extraordinarias del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por el COVID 19, el Presidente de la República ya había emitido el Decreto Ley 799 del 4 de junio de 2020 con esta misma medida, pero la suspensión operaba hasta el 31 de diciembre exentas aquellas contenidas en el código CIUU 8230, pero si había establecido la suspensión para las contenidas en el código CIUU 9329 “Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p”

Decreto Ley 799 de 2020

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0799_2020.html

2.8. Contribución Parafiscal al Turismo

2.8.1. Hecho generador

Se precisa el hecho generador del tributo delimitándolo a la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

2.8.2. Sujeto activo

Dispone que el sujeto activo de este tributo será el Fondo Nacional del Turismo y será quien se encargue de su recaudo y se faculta al Ministerio de Industria y Comercio para que lleve a cabo el cobro coactivo de este tributo a favor del Fondo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y

determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

2.8.3. Sujetos Pasivos

Modifica los supuestos para ser considerado como sujeto pasivo de la contribución, entre otros, elimina la condición de devengar un mínimo de ingresos o ventas para ciertas actividades. A continuación, listamos los sujetos pasivos como se definen en la nueva norma:

- *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que sean prestadores de servicios turísticos conforme a las normas vigentes, salvo los guías de turismo o quienes cumplan funciones similares.*
- *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de los establecimientos que se benefician del sector turístico.*

Se entenderán como beneficiarios al menos los siguientes:

- *Centros terapéuticos balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.*
- *Prestadores de actividades de turismo de naturaleza o aventura, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo o deportes náuticos en general.*
- *Concesionarios de aeropuertos y carreteras.*
- *Prestadores del servicio de transporte aéreo y terrestre de pasajeros, excepto el servicio de transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas. o Centros de convenciones.*
- *Empresas de seguros que expidan pólizas con cobertura para viajes. o Empresas que efectúen asistencia médica en viaje.*
- *Operadores de muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros.*
- *Establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo de pasajeros que no se encuentren dentro de los numerales anteriores.*
- *Empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos*

2.8.4. Base gravable

Incorpora unos ajustes en la base gravable, delimitando que ingresos la integran, al igual que realiza algunas precisiones para quienes desarrollan las siguientes actividades:

- *Para los sujetos cuya remuneración principal consista en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas.*
- *Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, la liquidación de la contribución parafiscal se hará con base en el número de pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia.*

- *Los concesionarios de aeropuertos liquidarán la contribución sobre los ingresos operacionales percibidos por pasajeros transportados en medios de transporte aéreo.*
- *se excluirán de las ventas de los hoteles el valor de las ventas realizadas por las empresas de tiempo compartido.*
- *Las plataformas electrónicas de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia tendrán como base gravable los ingresos operacionales derivados de la comisión, remuneración o tarifa de uso que perciban por su actividad.*

2.8.5. Tarifa

Se dispone que será del 2.5% sobre los ingresos operacionales, salvo para las siguientes dos actividades:

- *Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US \$1 dólar o su equivalente en pesos colombianos.*
- *En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.*

2.9. Procedimiento Tributario

2.9.1. Medios virtuales de prueba en materia tributaria y control cambiario

Se incorpora la permanencia en el sistema jurídico colombiano de la inspección tributaria virtual, la inspección contable virtual, las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia tributaria y las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia de control cambiario. Esto había sido adicionado temporalmente por el Decreto Legislativo 807 del 4 de junio de 2020.

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Mediante-Decreto-807-Gobierno-implementa-nuevas-medidas-para-devoluciones-automaticas-por-impuesto-de-renta-e-IVA-200607.aspx>

2.9.2. Firma electrónica y digital

Se ordenó al Gobierno nacional a reglamentar el uso de la firma electrónica y digital en el país, en un término no mayor a 6 meses contados a partir de su vigencia, para que se utilice en la suscripción de documentos de carácter privado y público, como una herramienta para facilitar la innovación y transformación digital.

2.10. Contabilidad Simplificada para Microempresas

El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones. Para el efecto se debe emitir un decreto reglamentario dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la Ley.



III. LA NÓMINA ELECTRÓNICA²

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%c3%b3n%20000%20de%2017-12-2020.pdf>

Un proyecto de Resolución por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se expide el anexo técnico para este documento.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, publicó en diciembre pasado, un proyecto de resolución “por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se expide el anexo técnico para este documento”.

De acuerdo con el proyecto de resolución, los obligados a generar, transmitir y validar nómina electrónica son todos aquellos contribuyentes que efectúan pagos o abono en cuenta derivados de una vinculación laboral, legal o reglamentaria y pagos a pensionados, que, en todo caso, requieran usar tales pagos como costo o deducción.

Según como está planteado en el proyecto de resolución, sería catalogado como documento soporte y deberá generarse de forma mensual y deberá transmitirse dentro de los diez (10) días siguientes del mes en el cual debió generarse la información, lo que implica que la transmisión electrónica a la DIAN debe realizarse de manera mensual, más no está atada a la periodicidad con la que los empleadores pagan las nóminas.

Fechas para la implementación De acuerdo con el proyecto de resolución, el siguiente es el calendario de la nómina electrónica:

1. Hasta 3 empleados, inicia habilitación el 31 de marzo de 2021 y tiene como fecha máxima de inicio de transmisión el 31 de julio de 2021.
2. Entre 4 y hasta 10 empleados, inicia habilitación el 31 de marzo de 2021 y tiene como fecha máxima de inicio de transmisión el 30 de junio de 2021.
3. Entre 11 hasta 250 empleados, inicia habilitación el 31 de marzo de 2021 y tiene como fecha máxima de inicio de transmisión el 31 de mayo de 2021.
4. Si la empresa posee más de 250 empleados, inicia habilitación el 31 de marzo de 2021 y tiene como fecha máxima de inicio de transmisión el 30 de abril de 2021.
5. Las entidades del estado del orden nacional o territorial, inicia habilitación el 31 de marzo de 2021 y la fecha máxima para iniciar transmisión el 30 de junio de 2021.
6. Para aquellos empleadores, personas naturales o jurídicas no obligado a expedir facturación electrónica, puede iniciar habilitación desde el próximo 31 de enero de 2022 y tiene como fecha límite para iniciar transmisión el 31 de marzo de 2022.

² Tomamos textos del Boletín 195 SFAI publicado en enero de 2021. Escrito por James A. Vergara Cifuentes, Gerente Auditoría. Email: jvergara@sfai.co . puede consultarse en el link: <file:///C:/Users/Contabilidad2/Downloads/Art-195-Nomina%20Electr%C3%B3nicaV2.pdf>

3.2. Documento soporte de pago de nómina electrónica

De conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 616-1 y el inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.27. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, el sistema de facturación electrónica es aplicable a los pagos de nómina, de los cuales se genera el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste que se derivan del citado documento, constituye el soporte de los costos y deducciones en el Impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas -IVA, cuando aplique, derivado de los pagos o abonos en cuenta, relacionado con la nómina, que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, y que está compuesto por los valores devengados de nómina junto a los valores deducidos de los pagos de nómina, cuya diferencia constituye el valor neto que se transferirá o cancelará a los empleados.

3.3. Periodicidad del documento de nómina electrónica

El documento soporte de pago de nómina electrónica al que se refiere el artículo 2 de la citada resolución, deberá generarse en forma mensual acumulando la información relacionada con los conceptos de valores devengados de nómina, valores deducidos de nómina y el valor total diferencia respecto de los pagos o abonos en cuenta, derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria o de pensiones. Sujetos obligados a generar, transmitir y validar el documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste Los sujetos obligados a generar, transmitir y validar el documento soporte de pago de nómina y, las notas de ajuste del citado documento, son aquellos contribuyentes que realizan pagos o abonos en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados, que requieran soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas -IVA, cuando aplique. Información y contenido del documento soporte de pago de nómina electrónica

El documento soporte de pago de nómina electrónica deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Estar denominado expresamente como documento soporte de pago de nómina electrónica.
2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria – NIT del sujeto de que trata el artículo 4 de esta resolución.
3. Apellidos y nombre(s) y Número de Identificación del beneficiario del pago.
4. El código único de documento soporte de pago de nómina electrónica - CUNE.
5. Llevar un número que corresponda a un sistema interno de numeración consecutiva, asignado por la DIAN.
6. Contenido y valores de los conceptos que corresponden al valor devengado de nómina.

7. Contenido y valores de los conceptos que corresponden a los valores deducidos de nómina.
8. El valor total diferencia, que corresponde a la diferencia del valor total devengado de nómina menos el valor total de deducido de nómina.

La nómina electrónica podrá, al igual que la factura electrónica, transmitirse a la DIAN utilizando para ellos a los proveedores tecnológicos habilitados o mediante los propios medios electrónicos utilizados por algunas empresas que conectan su ERP con la DIAN.

La facturación electrónica junto a la nómina electrónica, constituyen para la DIAN herramientas de control a la evasión, por lo que se espera que los recaudos de los impuestos mejoren e, incluso, los aportes al sistema integral de seguridad social.

Nuestra próxima actividad.



SEMINARIO VIRTUAL
PAPELES DE TRABAJO, INFORMES Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

INVERSIÓN:
 * AFILIADOS \$70.000
 * NO Afiliados \$80.000

FECHA Y HORARIO
 Viernes 12 de febrero de 5:00 pm a 9:00 pm
 Sábado 13 de febrero de 8:00 am a 12:00 pm

ENTREGABLES:
 * Acceso a la Plataforma con derecho a reproducir los videos durante un mes.
 * Archivos de presentación del docente
 * Cartilla Digital Modelo de Informes
 * Certificado de Asistencia

313 317 1515
CoordinacionAcademica@conpucol.org

DOCENTE
 Daniel Orlando Hurtado

Si usted funge como Revisor Fiscal o Auditor, no se pierda de este Taller.
Fecha y Horario: viernes 12 de febrero de 5:00 a 9:00 pm y sábado 13 de febrero en horario de 8:00 am a 12 del día.

INSCRIPCIONES: <https://intranet.conpucol.org/cursos/59167b1f-8ecb-420e-8262-7a13cf50baa8>

Contacto: 3133171515 coordinacionacademica@conpucol.org

IV. MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CAPÍTULO X DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE 2017

Circular Externa 2020-01-680161 Superintendencia de Sociedades
<https://www.infoaft.com/wp-content/uploads/2021/01/SAGRILAFT-Supersociedades.pdf?x74926>

La Superintendencia de Sociedades mediante Circular consideró modificar el Capítulo X de su Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017). Tal modificación al mencionado Capítulo X tiene como objetivo principal profundizar el enfoque basado en riesgos tanto en la supervisión de esta Entidad como en la creación de políticas y matrices por parte de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, obligadas al cumplimiento del régimen de AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF, y en la identificación, segmentación, calificación, individualización, control y actualización de los factores de riesgos y los riesgos asociados a la probabilidad de que éstas puedan ser usadas o puedan prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva.

En esta dinámica y en lo que respecta a la comunidad contable, sobre la asignación de funciones a los responsables del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM – SAGRILAFT, se resalta lo enunciado en el numeral 5.1.4.5., en relación a la Revisoría fiscal, el texto del enunciado de la circular plantea:

“Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

*Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, **el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.***

*En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de **guardar la reserva profesional** en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que **dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley.** Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.*

*Igualmente, se debe tener en cuenta **que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia** al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP12).*

Adicionalmente, el párrafo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente:

“(..) Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes (...)”

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 201613, le impone a los revisores fiscales, **el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de Lavado de Activos, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.**

En calidad de funcionarios públicos, los cobija el deber previsto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (por la cual se expide el Código General Disciplinario) que señala como deber de todos los servidores públicos:

“Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley”

*Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250 y **consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.**”*

Todo lo anterior infiere, que la Superintendencia acentúe sobre la “colaboración obligatoria” como función del revisor fiscal para mitigar los riesgos frente a la probabilidad de que las entidades que están bajo su revisión, puedan ser usadas o puedan prestarse como medio en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva, por lo cual insiste que debe cerciorarse que las operaciones que celebren las entidades que revisa, se ajusten a las normas que las rijan, con el fin de prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público y debe asegurarse que no se viole norma alguna, **denunciar las irregularidades** que advierta y dar fe pública sobre si los actos adelantados por las entidades, se han sujetado a los requisitos legales. Sin embargo, desde nuestra opinión, **continúa siendo muy pobre el deber correlativo del Estado** de garantizar la integridad de los derechos fundamentales de los revisores fiscales cuando se enfrentan a situaciones de denuncia.

Resaltamos sobre la necesidad de dotar de estabilidad al revisor fiscal, pues es un asunto del que la legislación no se ha ocupado. Se permite que cada vez que el revisor fiscal anuncia que va a tener que informar una deficiencia o desviación, el camino inmediato y seguro por parte de su cliente es removerlo. El revisor fiscal es un funcionario al que se le debe proteger frente a los evaluados, debe existir justa causa para removerlo y esa causa debe tener

remuneración. Vale agregar que las remociones son una facultad de las superintendencias, pero no debería ser solo a revisores fiscales sino extenderla a administradores, gerentes, y para el que estuviere fallando. El supervisor en todo caso debería incorporar en su doctrina, sobre estos asuntos.

Es nuestro deseo Reencontranos!!!



Septiembre 2021

V. LEY DE EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

5.2. Ley 2069 del 31 De Diciembre de 2020: “por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”

La mencionada Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delinearé un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.

Consideramos pertinente, presentar algunos artículos que son del interés de la comunidad contable por incidir en su ejercicio profesional:

ARTÍCULO 3. Tarifas del Impuesto Departamental de Registro.

Modifíquese el artículo 230 de la Ley 223 de 1995 (modificado por el artículo 188 de la Ley 1607 de 2012), el cual quedará así:

"Tarifas. Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

***Literal d)** Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.*

ARTÍCULO 4. Causal de disolución por no cumplimiento de la Hipótesis de negocio en marcha.

Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Cuando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento

de este deber. El Gobierno nacional podrá establecer en el reglamento las razones financieras o criterios para el efecto.

Parágrafo Primero. Las menciones realizadas en cualquier norma relativas a la causal de disolución por pérdidas se entenderán referidas a la presente causal. Las obligaciones establecidas en la presente norma serán igualmente exigibles a las sucursales de sociedad extranjera.

Parágrafo Segundo. Deróguese el numeral 7 del artículo 34 la Ley 1258 de 2008, así como los artículos 342, 351, 370, 458, 459, 490, el numeral 2 del artículo del artículo 457 del Decreto 410 de 1971.

ARTÍCULO 8. Contabilidad simplificada para microempresas.

El art. 2 de la ley 1314 de 2009 quedará así:

"Artículo 2. *Ámbito de Aplicación.* La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

El Gobierno podrá autorizar que las microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según la realidad de sus operaciones, así como según los criterios enumerados en el párrafo anterior.

Parágrafo Primero. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."

ARTÍCULO 35. Factores de Desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Numeral 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría

del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ARTÍCULO 73. Medios Virtuales de Prueba en Materia Tributaria y de Control Cambiario.

Una vez pierda vigencia el Decreto 807 de 4 de junio de 2020, lo dispuesto en sus artículos 5, 6, 7 Y 8, que prevén la inspección tributaria virtual, la inspección contable virtual, las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia tributaria y las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia de control cambiario, respectivamente, quedará incluido de manera permanente en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 77. Consultorios Empresariales.

Para asesoría gratuita a la micro empresa y organizaciones de economía solidaria productiva, las universidades que cuenten con programas de pregrado en economía, finanzas, contabilidad, administración de empresas, derecho, diseño e ingenierías, o carreras afines, en el marco de la autonomía universitaria podrán hacer uso de su infraestructura y capacidad técnica en programas, prácticas o consultorios empresariales, con el fin de que los estudiantes provean asesoría gratuita empresarial a micro empresas, pequeñas empresas u organizaciones de economía solidaria productiva, en asuntos financieros, contables, legales, tecnológicos y operativos, entre otros, para facilitar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocio que potencien y mejoren su capacidad de gestión para el acceso a financiación y a los mercados de bienes y servicios.

Igualmente, podrán apoyar y dar asesoría a microempresas, pequeña empresa u organizaciones de economía solidaria productiva que estén o puedan estar en algún proceso, procedimiento o trámite de insolvencia.



VI. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA EMPRESAS COMPETITIVAS, PRODUCTIVAS Y PERDURABLES

<https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2020/GUIA-GOBIERNO-CORPORATIVO-2020.pdf>

Este documento, editado en noviembre de 2020, es el producto de la Mesa Técnica Interinstitucional conformada por la **Cámara de Comercio de Bogotá, Confecámaras y la Superintendencia de Sociedades**, con el apoyo técnico de la firma Governance Consultants.

Con el anterior link, compartimos la **Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para Empresas Competitivas, Productivas y Perdurables** como una herramienta para contribuir en el fortalecimiento empresarial y aportar a la gestión de las organizaciones en los tiempos actuales. Reúne aspectos generales y específicos aplicables a sociedades, entidades sin ánimo de lucro y emprendimientos o startups. Este documento debe ser consultado considerando las distintas realidades empresariales, el tamaño y el nivel de avance en materia de gobierno corporativo en el caso de cada empresa en particular.

El documento se distribuye en siete capítulos generales con temas transversales a cualquier estructura empresarial, como lo son:

- ✓ principios del buen gobierno,
- ✓ la propiedad de la empresa,
- ✓ el rol de la junta directiva y su interacción con la gerencia,
- ✓ asuntos relacionados con la revelación de información,
- ✓ rendición de cuentas y transparencia,
- ✓ manejo de riesgos y sostenibilidad.
- ✓ gobierno corporativo de empresas familiares,
- ✓ entidades sin ánimo de lucro,
- ✓ emprendimientos o startups.

Es de resaltar que, la adopción de prácticas de gobierno corporativo supone el cumplimiento de las normas imperativas consagradas en el Código de Comercio y en las Leyes 222 de 1995 y 1258 de 2008, principalmente sobre aspectos societarios. Con su inclusión se pretende que el empresario esté en capacidad de realizar su propio diagnóstico y pueda adelantar los correctivos requeridos para iniciar un proceso de implementación exitoso de las medidas propuestas en el documento de Buenas Prácticas.



VII. NOVEDADES TRIBUTARIAS DE INTERÉS

7.1. Resolución DIAN 114 de diciembre 21 de 2020

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000114%20de%2021-12-2020.pdf>

A través de la **Resolución DIAN 114 de diciembre 21 de 2020**, la DIAN adopta la clasificación industrial internacional uniforme – CIIU Revisión 4, adaptada para Colombia (2020), y sus notas explicativas de que trata el párrafo del artículo 1., de la **Resolución 0549 de mayo 8 de 2020** del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Posteriormente la DIAN mediante Comunicado de Prensa 006 del 22 de enero de 2021 precisó que con la expedición de la Resolución 0114, del 21 de diciembre del 2020, se adoptaron cambios en la clasificación de actividades económicas CIIU, propuestas por el -DANE, y en el caso particular de los pensionados se creó un nuevo código que es el 0020, necesario para diferenciarlos del código de actividad de asalariados, como hasta el momento sucede.

Se resalta que la autoridad tributaria está actualizando automáticamente, de oficio, el RUT de aquellos pensionados que presentaron la declaración de renta durante el año 2020 informando ingresos por concepto de pensión y que no perciban salarios, sin perjuicio de que el pensionado actualice virtualmente. La entidad hace un llamado a consultar la información publicada a través de los canales oficiales y no creer en noticias falsas en las que, entre otras, se dice que se aplicarán sanciones a quienes no lo hagan antes del 31 de enero. Si bien la norma contempla sanciones, el principal objetivo de esta invitación es mantener actualizada la información en el RUT.

El mensaje le está llegando a muchos contribuyentes, no solo a los pensionados, debido a los cambios expuestos en la mencionada resolución. La Dian aclara que para actualizar el registro ningún ciudadano requiere desplazamientos, ya que la entidad, debido a la situación de pandemia que afronta el país, ha concentrado su atención exclusivamente a través de canales virtuales que permiten la realización de trámites y servicios. También reitera que este trámite no tiene ningún costo económico.

<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/Comunicado-de-Prensa-006.aspx+>

7.2. Ley de Bancarización de los Pagos

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30030265> Ley 1819 de diciembre 29 de 2016. Art. 307.

La mencionada Ley, modificó los párrafos 1, 2 y el párrafo transitorio, y adiciona los párrafos 3 y 4 al artículo 771-5 del E.T., y junto con la ley 1739 de 2014 (artículo 52) regulan la ley de bancarización.

Su finalidad es la de incentivar la bancarización. Estableció que, a partir de 2018, se empezaría a limitar los pagos en efectivos realizados por los contribuyentes para ser reconocidos fiscalmente como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables. Así que, su aplicación minimiza los pagos en efectivo realizados a terceros por las empresas o personas naturales comerciantes, para que al realizarse por el sistema financiero (bancario) exista un registro, control y seguimiento de dichos pagos. Lo anterior permite al estado determinar cuáles son los ingresos del contribuyente, detectando omisiones en sus ingresos declarados o identificar quienes debieron declarar renta y no lo hicieron.

Para efectos del reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago³:

- ✓ Depósitos en cuentas bancarias.
- ✓ Giros o transferencias bancarias.
- ✓ Cheques girados al primer beneficiario.
- ✓ Tarjetas de crédito.
- ✓ Tarjetas débito.
- ✓ El límite a las deducciones por pagos en efectivo es el siguiente:

PERIODO	APLICACIÓN
Año 2018	El menor valor entre el 85% de lo pagado que no podrá superar los 100.000 UVT, y el 50% de los costos y deducciones totales
Año 2019	El menor valor entre el 70% de lo pagado que no podrá superar los 80.000 UVT, y el 45% de los costos y deducciones totales.
Año 2020	El menor valor entre el 55% de lo pagado que no podrá superar los 60.000 UVT, y el 40% de los costos y deducciones totales.
Año 2021	El menor valor entre el 40% de lo pagado que no podrá superar los 40.000 UVT, y el 35% de los costos y deducciones totales.

Entre otras consideraciones para algunos sectores económicos como los operadores de juego de suerte y azar, planteados en el artículo 771-5 del E.T., se resalta el **parágrafo 2**, el cual impone un límite individual a cada beneficiario del pago:

“En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so

³ Artículo publicado en el Blog Holding Group Auditores, consultado en el link <https://hgauditores1.blogspot.com/2021/01/la-ley-de-bancarizacion-de-los-pagos.html>

pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales

Para una mayor comprensión de esta doctrina, la DIAN en su concepto 19439 del 27 de julio de 2018 señala lo siguiente:

"Por lo tanto, este Despacho concluye que la hipótesis a la cual se refiere el párrafo segundo del artículo 771-5 del estatuto tributario, corresponde a que el límite del pago en efectivo de las 100 UVT, es por el sujeto que las recibe dentro de un año gravable, independientemente de que los pagos se hagan en una o más transacciones."

Entre algunos de impactos que ha tenido la aplicación de esta Ley, se señalan son los siguientes:

- ✓ Los contribuyentes incurrirán en mayores costos y gastos por GMF (impuesto 4 x 1000), comisiones y gastos bancarios.
- ✓ El riesgo del no reconocimiento de costos y gastos sobre algunos pagos realizados.
- ✓ La obligación de ejercer un control en nombre del estado el cual les limita los costos y deducciones que puede descontarse en la declaración de renta.
- ✓ Incremento del control del estado sobre lo que las personas ganan y gastan, logrando así un mayor recaudo tributario.

En conclusión, los contribuyentes a partir del año 2018, deben estar monitoreando los pagos que se realizan en efectivo, ya que si exceden los límites, algunos gastos pueden ser considerados no deducibles del impuesto de Renta, aunque los contribuyentes han sido receptivos debido especialmente al acelerado uso de las herramientas tecnológicas que el contexto ha impulsado.

7.3. Régimen Simple de Tributación- RST

https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx

El Régimen Simple de Tributación (en adelante RST) es un tributo que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN. Los contribuyentes de este nuevo modelo de tributación no estarán sometidos al impuesto sobre la renta, debido a que se sustituye por el RST. Asimismo, simplifica la manera en que se paga el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, ya que, además de estar incluido en la tarifa del RST, no se pagarán directamente en cada municipio o distrito, sino a través del RST con un solo pago que luego el Ministerio de Hacienda distribuirá muy rápidamente a los respectivos entes territoriales.

Los contribuyentes del régimen ordinario inscritos en el RUT pueden optar por el SIMPLE hasta el 31 de enero de 2021. Quienes deseen salir de este régimen deberán actuar hasta el 28 de enero. Quienes se inscriban por primera vez en el RUT después de enero 31 siempre podrán optar por el SIMPLE.

Pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan lo siguiente:

Personas naturales que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales, o personas jurídicas de naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. Las particularidades del cálculo de este valor lo encuentran en el artículo 905 del Estatuto Tributario
• Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y local

Generalidades que se deben tener en cuenta sobre el RST

- ✓ Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Es decir, son muy inferiores a las del impuesto sobre la Renta.
- ✓ Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, así como los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no integran a base gravable del RST conformada por los ingresos brutos ordinarios o extraordinarios.
- ✓ Como mecanismo para impulsar la formalización laboral, los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores, se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.
- ✓ El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.
- ✓ **Con una sola declaración anual** se cumple con el deber formal de declarar varios impuestos. Esto contribuye con la simplificación de trámites para el empresario y disminuye costos transaccionales.
 - SIMPLE.
 - IVA cuando se trata de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías.
 - Impuesto Nacional al Consumo.
 - Ganancia Ocasional.
 - Industria y Comercio.
 - Avisos y Tableros.
 - Sobretasa Bomberil.

- ✓ Con un solo recibo se anticipa el pago de hasta 6 impuestos. Esto contribuye con la simplificación de trámites para el empresario y disminuye costos transaccionales.
- ✓ Los contribuyentes de este régimen no están sujetos a Retenciones en la Fuente a título de renta ni a título de ICA.
- ✓ No están obligados a practicar retenciones a título de renta (salvo las laborales), ni a título de ICA. Los contribuyentes del SIMPLE si están sujetos a las reglas de retención del IVA.
- ✓ El contribuyente que opte por el SIMPLE está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.
- ✓ Quienes realicen únicamente las actividades de tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías serán NO responsables del impuesto sobre las ventas – IVA.
- ✓ El procedimiento tributario de liquidación es igual para personas naturales o jurídicas, no posee regímenes excepcionales de determinación, tampoco exenciones, ni tratamientos preferenciales

7.4. Factura Electrónica y Documento Pos

Con la emisión del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 por parte del Gobierno Nacional y la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 emitida por la DIAN, se establece que los documentos equivalentes que son emitidos por las máquinas registradoras con el sistema POS serán válidos para el registro de impuestos descontables en IVA y gastos y costos como deducciones en el Impuesto de Renta hasta el 1 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, si a partir de la fecha establecida, se continúan realizando operaciones de compra a proveedores que usen este sistema de facturación, pueden optar por solicitar la factura electrónica de transición gracias a que la norma los obliga a emitir este documento por solicitud del cliente. En el caso en que no solicite la factura electrónica el documento que se emite no puede ser deducible de renta, aunque esto no quiere decir que no estés en la obligación de emitir factura electrónica.

DE otra parte, la DIAN estableció sobre la Facturación electrónica 2021, plazos y obligados que deben cumplir con condiciones, requisitos y obligaciones que deben cumplir para no sufrir sanciones en caso que no lo hicieran⁴.

Desde 2021 están obligados a expedir la factura electrónica con validación previa:

- ✓ Responsables del IVA

⁴ Artículo publicado por RANKIA consultado en el link <https://www.rankia.co/blog/dian/4211526-facturacion-electronica-2021-plazos-obligados>

- ✓ Responsables del impuesto nacional al consumo
- ✓ Personas o entidades comerciantes, con profesiones liberales o presten servicios relacionados y enajenen bienes producto de actividades agrícolas o ganaderas, sin importar que sean contribuyentes o no de impuestos administrados por la Dian
- ✓ Tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del IVA *
- ✓ Contribuyentes del SIMPLE.
- ✓ No obligados a expedir factura electrónica, que opten por hacerlo voluntariamente.

Así mismo, recordemos que el proyecto de resolución de noviembre de 2020, también trae consigo que ahora la factura electrónica se expediría cumpliendo 20 requisitos:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%c3%b3n%2000000%20de%2020-11-2020.pdf>

- ✓ Apellido y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ✓ Apellido y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios
- ✓ Registrar apellido y nombre y número de identificación del adquiriente de los bienes o servicios, para el caso en que el adquiriente no suministre la información anterior.
- ✓ Registrar la frase “adquiriente final” y el número 2.22.222.222 si el adquiriente de bienes y servicios no suministre el NIT ni su número de identificación.
- ✓ Registrar la dirección de ubicación del establecimiento de comercio dónde sea la entrega del bien, cuando el adquiriente aporte el número de identificación o registre el número anteriormente señalado.
- ✓ Adjuntar documento electrónico de validación generado por la Dian.
- ✓ Contenido del anexo técnico de la factura electrónica para la generación, trasmisión, validación, expedición y recepción.

Es importante resaltar que según los lineamientos de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, a partir del 15 de agosto de 2020, los costos y gastos justificados con soportes diferentes a la factura de venta, documento equivalente a la factura electrónica o el documento soporte en las adquisiciones que se efectúen a las personas no obligadas a emitir facturas de venta o documentos equivalentes, no van a ser sujetos de deducción, por tal razón, la organización adquiriente, debe tributar sobre estos gastos y costos.

Sistema POS, es un documento equivalente a la factura electrónica, para 2020 y 2021 Según los nuevos lineamientos los documentos equivalentes a la factura que siguen vigentes son los que mencionaremos a continuación.⁵

- ✓ Los tiquetes de máquinas registradoras con sistema POS con vigencia hasta el 31 de octubre de 2020.

⁵ Artículo publicado por LOGRO consultado en el link <https://loggro.com/blog/articulo/cambios-en-el-sistema-pos-de-facturacion-para-2021/>

- ✓ Las boletas para el ingreso al cine.
- ✓ El ticket para el transporte de pasajeros.
- ✓ Los extractos emitidos por las sociedades financieras y fondos, incluyendo las cooperativas y los fondos de empleados.
- ✓ Los tickets o billetes de transporte aéreo para pasajeros.
- ✓ La boleta, fracción o formulario en juegos de suerte o azar, diferentes a los juegos localizados.
- ✓ Los documentos emitidos en los juegos localizados.
- ✓ Documentos emitidos por el cobro de peajes
- ✓ Los documentos de operación en la Bolsa de Valores.
- ✓ Documentos expedidos en las operaciones de la Bolsa Agropecuaria y de otros commodities.
- ✓ Documento emitido para los servicios públicos domiciliarios.
- ✓ La boleta para el ingreso a espectáculos públicos.

En conclusión, los tickets de máquina registradora emitidos por el sistema POS, desde el 1 de noviembre de 2020, no sirven como soporte de compras, gastos y costos; esto quiere decir que, las empresas deben solicitar la habilitación para facturar de manera electrónica con el fin de poder soportar ante la DIAN sus transacciones contables con personas o entidades que no se encuentran obligadas a facturar.

En febrero del 23 al 27 usted es nuestro invitado.



CICLO DE PROFUNDIZACIÓN TRIBUTARIA 2021

Fecha	Tema
23	Declaración Renta Personas Jurídicas y Conciliación Fiscal
24	Información Exógena Año Gravable 2020 Presentación 2021
25	Retención en la Fuente
26	Impuesto a las Ventas y al Consumo
27	Procedimiento y Sanciones Tributarias

313 317 1515 - 320 464 8522
 CoordinacionAcademica@conpucol.org

RESERVAS:

<https://intranet.conpucol.org/cursos/5f49ec08-d847-45d5-b619-78bbc95b43dc>

Contacto: 3133171515 coordinacionacademica@conpucol.org

VIII. BIBLIOGRAFÍA

1. Leyes y Decretos Reglamentarios, consultados de la página SUIN-JURISCOL Sistema Único de Información Normativa del Estado colombiano.
2. Texto del documento publicado Novedades Tributarias de PWC- Fin de año. Resumen Completo. Puede consultarse en el link: https://www.pwcimpuestosonline.co/PdfInternacional/Reforma/resumen_completo.pdf
3. Boletín 195 SFAI publicado en enero de 2021. Escrito por James A. Vergara Cifuentes, Gerente Auditoría. Email: jvergara@sfai.co . puede consultarse en el link: <file:///C:/Users/Contabilidad2/Downloads/Art-195-Nomina%20Electr%C3%B3nicaV2.pdf>
4. Artículo publicado en el Blog Holding Group Auditores, consultado en el link <https://hgauditores1.blogspot.com/2021/01/la-ley-de-bancarizacion-de-los-pagos.html>
5. Artículo publicado por RANKIA consultado en el link <https://www.rankia.co/blog/dian/4211526-facturacion-electronica-2021-plazos-obligados>
6. Artículo publicado por LOGRO consultado en el link <https://loggro.com/blog/articulo/cambios-en-el-sistema-pos-de-facturacion-para-2021/>
7. Consulta DIAN <https://www.dian.gov.co/normatividad/Proyectosnormas/Proyecto%20Resoluci%c3%b3n%20000000%20de%2017-12-2020.pdf>
8. Circular Externa 2020-01-680161 Superintendencia de Sociedades <https://www.infolaft.com/wp-content/uploads/2021/01/SAGRILAFT-Supersociedades.pdf?x74926>
9. Consulta <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/20/GUIA-GOBIERNO-CORPORATIVO-2020.pdf>
10. Consulta RST DIAN https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentacion_inicial/Paginas/default.aspx



AFÍLIESE AL GREMIO

EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA

Es un gremio profesional cuyo origen se basa en el derecho fundamental de asociación, entendido como el ejercicio libre y voluntario de los contadores para conseguir mejoras en la profesión, respaldo para sus afiliados y donde la defensa de los intereses de la profesión es mucho más efectiva si se hace en conjunto.

Afiliarse a conpucol es una oportunidad de construcción colectiva que hace posible la defensa y conquista de nuestros derechos y cultivar buenas prácticas asociativas. Solo basta que usted sea un contador público en pleno derecho de su ejercicio para hacer parte del gremio profesional como colegiado.

coordinacionacademica@conpucol.org
Contacto: 313 317 1515

@CONPUCOL

